**Anteproyecto de Ley de reordenamiento de las empresas eléctricas estatales**

**BORRADOR**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. \_\_\_\_\_

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010, consagra las bases fundamentales de organización y funcionamiento del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que Dicha Carta Magna proclama al Estado dominicano como uno Social y Democrático de Derecho, lo que implica que mantengamos como finalidad esencial de la Administración Pública, de sus instituciones, empresas y organismos centralizados y descentralizados, la satisfacción del interés general, y el cumplimiento de los deberes del Estado de la manera más transparente, más participativa, más cercana, menos arbitraria y siempre colocada al servicio del ciudadano y la ciudadana.

CONSIDERANDO TERCERO: Que,en el año 1997, a raíz de la promulgación de la Ley General de Reforma de las Empresas Publicas No. 141-97 de fecha 24 de junio de 1997, el sector eléctrico dominicano inicio un proceso de reformas que condujo a la promulgación de la Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001 y sus modificaciones, y posteriormente a la promulgación de la Ley 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO CUARTO: Que a los fines de procurar que las inversiones en el sector eléctrico dominicano respondan a las reglas de eficiencia, transparencia, participación y coordinación, siempre sin perjuicio del rol regulador y supervisor del Estado, se hace necesario ordenar la participación del mismo para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, por tanto, las empresas en las cuales el Estado Dominicano tiene participación accionaria tienen que ser concebidas, diseñadas y ordenadas, atendiendo a criterios de racionalidad y coherencia, así como para facilitar la prestación de los servicios de generación y distribución de electricidad, partiendo de las necesidades concretas de la sociedad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley General de Reforma de la Empresa Publica No. 141-97 de fecha 24 de junio de 1997.

VISTA: La Ley que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo No. 124-01 de fecha 24 de julio de 2001;

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125 de fecha 26 de julio de 2001 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley 124-01 que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo de fecha 24 de julio del 2001

VISTA: La Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo No. 1-12 de fecha 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley que crea el Ministerio de Energía y Minas No. 100-13 de fecha 30 de julio de 2013 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto. No. 16-06 que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Electrificación Rural y Sub-urbana.

VISTO: EL Decreto No. 628-07 de fecha 2 de noviembre del 2007 que crea la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No. 629-07 de fecha 2 de noviembre del 2007 que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana de propiedad estrictamente estatal

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY DE REORDENAMIENTODE LAS EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES**

**TITULO I**

**ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA LEY**

**Capítulo I**

**Alcance y Objetivos de la Ley**

Artículo 1.- Alcance de la Ley

La presente ley constituye el marco regulatorio básico para el reordenamiento de la participación del Estado en las empresas del sector eléctrico. La misma deberá ser interpretada de conformidad con las disposiciones de las leyes especiales vigentes y los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana y se complementará con los reglamentos dictados por las autoridades competentes.

Artículo 2.- Objetivos de la Ley

El objetivo de interés público y social del presente reordenamiento de la participación del Estado en las empresas del sector eléctrico, a la luz del cual deberán interpretarse las disposiciones de esta ley, es asegurar el ejercicio más idóneo por parte del Estado de su calidad de accionista de algunas de las empresas que intervienen en los sectores regulados, tomando en cuenta el rol regulador y fiscalizador que desempeña, de manera que todas las funciones que tienen que ser desempeñadas por el Estado se hagan dentro de los límites de la Constitución, de esta ley y de modo imparcial que asegure los derechos de todas las personas en la Sociedad.

Artículo 3.-De la articulación de las instituciones

La presente ley abarca y comprende, de manera sistémica y articulada, a todos los órganos tanto reguladores, supervisores, prestadores de servicios, empresas energéticas, y en lo que correspondan, otros Ministerios que de alguna manera intervienen en el sistema eléctrico dominicano.

Párrafo I. Sobre el deber de Coordinación. Cada institución, organismo, ministerio, agencia gubernamental o no gubernamental, o representante de alguno de los Poderes del Estado que intervenga, de manera directa o indirecta, desarrollará sus actividades en coordinación con las demás, bajo la rectoría del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, evitando duplicidad de funciones y asegurando que se realice todo cuanto sea necesario para mantener la efectividad de las acciones que aseguren un sistema eléctrico seguro y confiable.

Párrafo II. Sobre las políticas y normas. El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos tiene la responsabilidad de emitir las normas que la Ley pone a su cargo, además de la responsabilidad de diseñar, registrar, monitorear las políticas públicas, así como supervisar que las normas, resoluciones y reglamentos que afecten o incidan en el sector eléctrico, estén de conformidad con los principios y fundamentos de las leyes dominicanas.

Artículo 4.- De la adscripción y control tutelar al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos

Quedan adscritas al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos todas las empresas de propiedad exclusiva del Estado para que dicho Ministerio ejerza sobre ellas el control tutelar, debiendo asegurarse en todo caso, la separación orgánica de las actividades de regulación y de operación de los servicios públicos. En ningún caso, la presente ley será interpretada como una delegación de la actividad reguladora a las empresas de carácter mercantil que intervienen en el sector eléctrico.

Párrafo I: El Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, en adición a las demás atribuciones que contienen esta Ley y otras leyes especiales vigentes, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir la política a desarrollar por tales entes, a cuyo efecto formularán las directivas generales que sean necesarias;
2. Aprobar los planes y el anteproyecto de presupuesto de los entes que les estén adscritos;
3. Ejercer permanentemente funciones de coordinación, supervisión, evaluación y control e informar a la Presidencia de la República;
4. informar periódicamente a los demás órganos involucrados acerca de la ejecución de los planes por parte de los entes que le han sido adscritos;
5. Proponer a la Presidencia de la República las reformas necesarias a los fines de crear, modificar o suprimir los entes que les están adscritos;

**TITULO II**

**DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELECTRICO**

**Capítulo 2**

**De la disolución y liquidación de la**

**Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales**

Artículo 5.-Disolución y liquidación definitiva de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales

Se ordena el inicio del proceso de disolución y liquidación definitiva de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

Articulo 6.- Del traspaso del patrimonio, activos y pasivos.

El Poder Ejecutivo dictará, en el plazo no mayor de sesenta (60) días, un reglamento de disolución y liquidación de la CDEEE y dispondrá el traspaso del patrimonio, los activos y pasivos, conforme lo dispone esta Ley. El reglamento establecerá que tal disolución será realizada en un periodo no menor de ciento veinte (120) días y anterior al 18 de septiembre de 2018, conforme lo establecido en la Ley No. 142-13 que agrega un artículo 24 a la Ley No. 100-13, de fecha 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas. G. O. No. 10731 del 3 de octubre de 2013.

Párrafo I: Durante el período de transición establecido entre la promulgación de esta Ley y la efectiva disolución y liquidación de la CDEEE no podrán establecerse nuevas obligaciones ni realizar nuevos contratos. No obstante, los organismos de dirección de la CDEEE ejercerán sus atribuciones bajo la supervisión del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, hasta que, cumplido el plazo, el Poder Ejecutivo declare terminado el proceso de traspaso de activos y pasivos a los organismos y entidades correspondientes, conforme lo que se indica en esta Ley.

Párrafo II.- Todos los programas y proyectos en ejecución de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales que al momento de la promulgación de la presente Ley estén en ejecución, y los recursos (activos mobiliarios e inmobiliarios) asociados a tales programas, pasarán a ser administrados por las empresas indicadas al amparo de la presente Ley o por el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, según corresponda o se darán por concluidos.

Párrafo III.- Todos los pasivos de las entidades cuya disolución se ha ordenado en la presente Ley, serán asumidos por el Estado Dominicano a través del Ministerio de Hacienda.

**Capítulo 3**

**De la Empresa Pública de Generación Hidroeléctrica Dominicana**

Artículo 7. De la creación por ley de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana.

Se crea la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana, de propiedad estrictamente estatal, con personería jurídica y patrimonio propio y con capacidad para contraer obligaciones comerciales contractuales, según sus propios mecanismos de dirección y control, y como continuador jurídico de la Empresa de Generación Hidroeléctrica que operaba al amparo del Decreto 628-07 de fecha 2 de noviembre del 2007.

Párrafo I- La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana ejercerá sus funciones administrativas y técnicas con independencia, cumpliendo con las decisiones de su Consejo Directivo y de su Administrador, los cuales actuarán con apego a las leyes y reglamentos y a los principios básicos que la rigen, con la obligación de ejecutar los programas o planes de expansión y la realización de sus trabajos y proyectos, así como los de producción de energía hidráulica, y los de operación y mantenimiento de sus sistemas y equipos, de acuerdo con los objetivos y propósitos a los cuales se debe en su condición de empresa de servicio público.

Articulo 8.- Fin y objeto social de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana.

El fin y objeto principal de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana es diseñar, construir, administrar y operar las unidades degeneración de energía hidroeléctrica, habidas y por haber, mediante el aprovechamiento de la energía cinética y potencial de la corriente de ríos, saltos de agua o mareas y de cualquier otra fuente hidráulica; la ejecución de todo tipo proyectos, negocios e inversiones en general, incluyendo la comercialización, administración y desarrollo de operaciones de esa clase de energía; pudiendo además incursionar en actividades y negocios relacionados con la explotación de sus bienes.

La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana deberá rendir toda clase de servicios ordinarios de producción y de comercialización de energía eléctrica de manera adecuada y eficiente, con el propósito de cumplir con los fines de su creación.

Articulo 9.- Conformación del patrimonio, activos y pasivos de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana

La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana tendrá un patrimonio inicial formado por todos los bienes muebles e inmuebles de producción y de generación hidroeléctrica o de algún otro tipo de energía renovable, así como aquellos bienes indispensables para su funcionamiento, que conforman el total de los activos que hoy se encuentran en propiedad del Estado dominicano y a nombre de la antigua Empresa de Generación Hidroeléctrica.

La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana financiará sus actividades con los recursos generados por ella, con los que le fueren asignados en el Anteproyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos, con los financiamientos que contraiga y con cualesquier otros fondos especializados que le sean asignados de manera específica. Si así lo decide su Consejo de Administración, La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana podrá capitalizar las utilidades netas que obtenga de sus operaciones de generación de energía hidroeléctrica y de cualquier otra actividad que desempeñe, para la ejecución de los planes nacionales de electrificación y de impulso a la industria.

Párrafo I.- La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana estará exenta del pago de todo tipo de impuesto, tasa y contribución fiscal, y sus bienes son inembargables, salvo en lo que respecta a las instituciones financieras con las que contrate préstamos, adelantos o redescuentos o cualquier otra operación crediticia.

Párrafo II.- Se otorga en favor de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana franquicia postal y todos los demás servicios que sean suministrados por el Instituto Postal Dominicano.

Articulo 10.- Domicilio social de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana

El domicilio social o principal establecimiento de Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana estará radicado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, pudiendo mantener y establecer oficinas en cualquier lugar de la República Dominicana.

**Articulo 11.- Ejercicio de la tutela por el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos**

La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana ejecutará los actos inherentes a su buen manejo, y sus programas o planes de expansión, tanto para la realización de sus propios proyectos, como para los que le sean sometidos por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, conforme a las políticas trazadas o a las aprobaciones oportunamente otorgadas.

Párrafo I. La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana estará obligada a suministrar al Poder Ejecutivo, vía el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos un informe anual contentivo de todas sus actividades, en el que deberá incluir:

a) Memoria anual de sus actividades;

b) Balance de situación;

c) Estado de ingresos y egresos;

d) Estado de origen y aplicación de fondos; y

e) Cualquier otro documento contentivo de informaciones sobre sus planes y programas de trabajo y sobre los resultados de sus gestiones.

Articulo 12.- Del Consejo Directivo de Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana

La Consejo Directivo de Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana estará regida por un Consejo Directivo integrado por siete (7) miembros, uno de los cuales lo presidirá, todos designados por Decreto del Poder Ejecutivo, cuyas funciones serán remuneradas. El quórum necesario para la validez de las Sesiones se establece con la participación de cinco (5) de ellos. Los miembros de dicho Consejo deberán ser dominicanos, de reconocida capacidad y solvencia moral en sus respectivas actividades y mayores de 25 años de edad.

Articulo 13.- Funciones del Consejo Directivo de la Consejo Directivo de Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana

El Consejo Directivo de Consejo Directivo de Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Dictar su Reglamento Interno y el de la Consejo Directivo de Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana consignando en los mismos las normas generales que habrán de regir la operación y administración de ambas instancias.

b) Procurar por todos los medios técnicos, legales y financieros a su alcance, la construcción de nuevas plantas de producción y generación hidroeléctrica, dentro de los límites de inversiones económicas justificables, y la más pronta y eficaz solución a los problemas relacionados con la falta de energía hidroeléctrica, para satisfacer la demanda, impulsando el desarrollo de nuevas instalaciones en todo el país y fortaleciendo las ya existentes.

c) Dictar las instrucciones relativas a pagos, adquisiciones, constituciones de garantías, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la Empresa para sus propios asuntos y para organizarla técnicamente, con base a inventarios y a avalúos exactos y periódicos, acatando en forma rigurosa las normas legales que regulan esa materia, en interés de hacer cumplir las reservas de reparación, conservación y amortización y las demás operaciones que sean indispensables para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

d) Conocer las reclamaciones o requerimientos que haga el público o el personal de la Empresa, cuando no esté conforme con la decisión adoptada por el Administrador.

e) Aprobar el presupuesto anual de la Empresa, así como la memoria anual de sus actividades, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el origen y aplicación de fondos e igualmente los planes y programas de trabajos y los proyectos de expansión.

f) Autorizar toda clase de actos y contratos relativos a la función específica de la Empresa necesarios para la administración.

g) Administrar los fondos propios y los que le asigne o pueda asignar el Poder Ejecutivo en virtud del Anteproyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos o de leyes especiales, para asegurar y garantizar la ejecución de los planes de expansión nacional de producción y generación hidroeléctrica, así como los demás bienes y pertenencias de la Empresa.

h) Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados de la Empresa; y tramitar por ante la Secretaría de Hacienda, los casos de jubilaciones y pensiones de sus empleados. En caso de muerte o incapacidad, los pagos serán regulados por las disposiciones propias del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

i) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos; promover y contestar toda clase de acciones judiciales o administrativas por ante las jurisdicciones competentes; otorgar fianzas ante los tribunales del país; hacer novaciones y transigir en todo género de asuntos judiciales o extrajudiciales.

j) Celebrar Convenios con las autoridades provinciales y municipales, y con las demás empresas y entidades gubernamentales del país, en relación con sus actividades. También podrá suscribir contratos con organismos públicos y privados del exterior, para la utilización de técnicos y el intercambio de servicios, o para el financiamiento y la ejecución de proyectos o construcciones de obras que beneficien la electrificación nacional, incluyendo la compra de equipos y de maquinarias, siempre y cuando tales contratos no contradigan las normas internas de la Empresa y las establecidas por el Gobierno Central.

Párrafo I. El Consejo Directivo de la Consejo Directivo de Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana ejercerá sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por las leyes y los reglamentos.

Párrafo II. El Consejo Directivo de la Consejo Directivo de Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana sesionará en la forma y fecha en que lo establezca el Reglamento de aplicación de esta Ley.

Articulo 14.- Del Administrador General de la Consejo Directivo de Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana

El principal funcionario ejecutivo de la Consejo Directivo de Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana será su Administrador, quien dedicará todo su tiempo al cumplimiento de sus deberes y obligaciones. El Administrador fungirá como Secretario del Consejo, con voz, pero sin derecho a voto.

Corresponde al Administrador de la Consejo Directivo de Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana:

a) Ejercer la representación legal de la Empresa, pudiendo delegarla, salvo en aquellos casos que no le sea permitido y que por su trascendencia requieran de la aprobación por parte del Consejo Directivo.

b) Orientar y vigilar permanentemente toda operación de administración de la Empresa, y mantener el cuidado y vigilancia de los bienes y de los negocios de la misma, formulando su organización interna y sus programas de trabajo para presentarlos posteriormente a la consideración del Consejo Directivo.

c) Convocar las Sesiones del Consejo Directivo, por lo menos una vez al mes, y levantar todas las actas contentivas de las mismas, debiendo además certificarlas.

d) Elaborar el presupuesto anual con rigurosa exactitud y de acuerdo con las necesidades de la Empresa, para ser conocido posteriormente por el Consejo Directivo.

e) Presentar a la consideración del Consejo Directivo, un informe sobre la situación administrativa de la Empresa, un detalle de las condiciones y estados de las centrales de generación, un informe sobre estudios de nuevas construcciones y de sus programas, así como una memoria anual de sus actividades, un balance general de situación, un estado de ingresos y egresos y un estado de origen y aplicación de fondos.

f) Firmar las comunicaciones y las correspondencias remitidas a nombre de la Consejo Directivo de Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana y suscribir sus balances y cuentas de ganancias y pérdidas conjuntamente con el Auditor de la misma.

g) Ejercer las funciones propias de su cargo y aquellas que le fueren delegadas por el Consejo Directivo o por disposición expresa del Poder Ejecutivo.

h) Nombrar y poner en posesión de sus cargos a todo el personal administrativo, profesional, técnico u obrero de la Empresa, con excepción de los integrantes del Consejo Directivo quienes serán nombrados y puestos en posesión por el Poder Ejecutivo. Además, deberá informar con prontitud al Consejo Directivo, sobre los casos de incapacidad y de inconductas que hubiere observado en algún funcionario o empleado de la Empresa.

i) Cancelar, promover, suspender, sustituir, trasladar, aceptar renuncias, sancionar y separar a todo el personal bajo su dependencia, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que sean de aplicación, según el caso.

j) Abrir y operar todo tipo de cuentas bancarias e indicar la especialización y el manejo de las mismas.

k) Gestionar por ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, así como por ante instituciones autónomas y demás autoridades establecidas en el territorio de la República Dominicana y en otros países, la adopción en beneficio de la Empresa, de medidas útiles para la producción y generación de energía.

l) Negociar y firmar contratos que representen compromisos financieros con la aprobación del Consejo Directivo.

m) Resolver cualquier otro asunto relacionado con sus funciones o con los intereses de la Empresa.

Articulo 15.- Del auditor de la Consejo Directivo de Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana

La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana tendrá un Auditor General, nombrado por el Consejo Directivo, del cual dependerá, quien se encargará de examinar continuamente los asuntos de la Empresa y de informar acerca de éstos al Administrador y al Consejo Directivo.

Articulo 16.- De las auditorias y el control del Estado

La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana deberá contratar anualmente una auditoría externa con una firma de auditores de reconocida capacidad cuyos resultados deberán ser enviados al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos. En adición, el Gobierno dominicano podrá ordenar, por los medios que considere de lugar y en el momento que lo estime oportuno, inspecciones periódicas de los libros de contabilidad de dicha Empresa, o la realización de auditorías.

La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana estará sometida además al control, desde el punto de vista financiero, de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Cuentas, en la forma establecida en la Constitución y en las leyes de la República.

Articulo 17.- Deber de cumplir con las normas y regulaciones del subsector eléctrico

La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana operará su servicio público de producción y generación de energía, sujetándose a las regulaciones emanadas de las instituciones del subsector eléctrico, a las disposiciones legales que rigen la materia y a la normativa que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

**Capítulo 4**

**De la Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana**

Articulo 18.- De la creación por ley de la Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana (ETED).

Se crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal, con personería jurídica y patrimonio propio y con capacidad para contraer obligaciones comerciales contractuales, según sus propios mecanismos de dirección y control, y como continuador jurídico de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana creada mediante Decreto 629-07 de fecha 2 de noviembre del 2007.

Párrafo I.- La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana ejercerá sus funciones administrativas y técnicas con independencia, cumpliendo con las decisiones de su Consejo Directivo y de su Administrador, los cuales actuarán conforme a sus criterios pero con apego a las leyes y reglamentos y a los principios básicos que la rigen, con la obligación de ejecutar los programas o planes de expansión y la realización de sus trabajos y proyectos, así como el mantenimiento y operación delas redes de transmisión del sistema eléctrico interconectado, de acuerdo con los objetivos y propósitos a los cuales se debe en su condición de empresa de servicio público.

Artículo 19.- Fin y objeto social de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana.

El fin y objeto principal de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana es operar el sistema de transmisión interconectado para dar servicio de transporte de electricidad a todo el territorio nacional, para lo cual podrá diseñar, construir, administrar los sistemas de transmisión del Estado, habidos y por haber, ejecutar todo género de proyectos, negocios e inversiones en general, incluyendo la comercialización, administración y desarrollo de las operaciones de transmisión eléctrica de alta tensión, pudiendo además, incursionar en negocios relacionados con la explotación de sus bienes.

La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana deberá rendir toda clase de servicios ordinarios de transmisión de corriente eléctrica, de manera adecuada y eficiente, con el propósito de cumplir con los fines de su creación.

Párrafo I. - Se entiende por Sistema de Transmisión el conjunto de líneas y de subestaciones de alta tensión que conectan las subestaciones de las centrales generadoras con el seccionador de barra del interruptor de alta del transformador de potencia en las subestaciones de distribución y de los demás centros de consumo. El Centro de Control de Energía y el Despacho de Carga forman parte del Sistema de Transmisión.

Artículo 20.- Conformación del patrimonio, activos y pasivos de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana tendrá un patrimonio inicial integrado por todas las líneas y subestaciones, integrantes del Sistema de Transmisión, así como todos los bienes muebles e inmuebles, indispensables para su funcionamiento, que conforman el total de los activos que hoy se encuentran en propiedad del Estado dominicano y a nombre de la antigua Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana.

La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana financiará sus actividades con los recursos generados por ella, con los que le fueren asignados en el Anteproyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos, con los financiamientos que contraiga y con cualesquier otros fondos especializados que le sean asignados de manera específica. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana podrá, si así lo decide su Consejo de Administración, capitalizar las utilidades netas que obtenga de sus operaciones y de cualquier otra fuente, para la ejecución de los planes nacionales de expansión y de mejoramiento de las redes de alta tensión, con el objetivo de incrementar la eficiencia en el transporte de la energía eléctrica y en cualquier otra actividad relacionada con sus propósitos.

Párrafo I.- La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana estará exenta del pago de todo tipo de impuesto, tasa y contribución fiscal, y sus bienes son inembargables, salvo en lo que respecta a las instituciones financieras con las que contrate préstamos, adelantos o redescuentos o cualquier otra operación crediticia.

Párrafo II.- Se otorga en favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, franquicia postal y todos los demás servicios que sean suministrados por el Instituto Postal Dominicano.

Artículo 21.- Domicilio social de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

El domicilio social o principal establecimiento de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana estará radicado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, pudiendo mantener y establecer oficinas en cualquier lugar de la República Dominicana.

Artículo 22.- Ejercicio de la tutela por el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos

La Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana ejecutará los actos inherentes a su buen manejo, y sus programas o planes de expansión, tanto para la realización de sus propios proyectos, como para los que le sean sometidos por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos conforme a las políticas trazadas o a las aprobaciones oportunamente otorgadas.

Párrafo I.- La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana estará obligada a suministrar al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos y al Poder Ejecutivo, a través de esta, un informe anual contentivo de todas sus actividades, en el que deberá incluir:

a) Memoria anual de sus actividades;

b) Balance de situación;

c) Estado de ingresos y egresos;

d) Estado de origen y aplicación de fondos; y

e) Cualquier otro documento contentivo de informaciones sobre sus planes y programas de trabajo y sobre los resultados de sus gestiones.

Articulo 23.- Del Consejo Directivo de la Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana

La Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana estará regida por un Consejo Directivo integrado por siete (7) miembros, uno de los cuales lo presidirá, todos designados por Decreto del Poder Ejecutivo, cuyas funciones serán remuneradas. El quórum necesario para la validez de las Sesiones se establece con la participación de cinco (5) de ellos. Los miembros de dicho Consejo deberán ser dominicanos, de reconocida capacidad y solvencia moral en sus respectivas actividades y mayores de 25 años de edad.

Articulo 24.- Funciones del Consejo Directivo de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana

El Consejo Directivo de la Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Dictar su Reglamento Interno y el de la Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana, consignando en los mismos las normas generales que habrán de regir la operación y administración de ambas instancias.

b) Procurar por todos los medios técnicos, legales y financieros a su alcance, la construcción de nuevas líneas de transmisión eléctrica, dentro de los límites de inversiones económicas justificables, y procurar la más pronta y eficaz solución a los problemas relacionados con sus objetivos, impulsando el desarrollo de nuevas instalaciones en todo el país y fortaleciendo las ya existentes.

c) Dictar las instrucciones relativas a pagos, adquisiciones, constituciones de garantías, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la Empresa para sus propios asuntos y para organizarla técnicamente, con base a inventarios y a avalúos exactos y periódicos, acatando en forma rigurosa las normas legales que regulan esa materia, en interés de hacer cumplir las reservas de reparación, conservación y amortización y las demás operaciones que sean indispensables para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

d) Conocer las reclamaciones o requerimientos que haga el público o el personal de la Empresa, cuando no esté conforme con la decisión adoptada por el Administrador.

e) Aprobar el presupuesto anual de la Empresa, así como la memoria anual de sus actividades, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el origen y aplicación de fondos e igualmente los planes y programas de trabajos y los proyectos de expansión.

f) Autorizar toda clase de actos y contratos relativos a la función específica de la Empresa necesarios para la administración.

g) Administrar los fondos propios y los que le asigne o pueda asignar el Poder Ejecutivo en virtud del Anteproyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos o de leyes especiales, para asegurar y garantizar la ejecución de los planes de expansión nacional de transmisión, así como los demás bienes y pertenencias de la Empresa.

h) Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados de la Empresa, y tramitar por ante la Secretaría de Hacienda, los casos de jubilaciones y pensiones de sus empleados. En caso de muerte o incapacidad, los pagos serán regulados por las disposiciones propias del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

i) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos; promover y contestar toda clase de acciones judiciales o administrativas por ante las jurisdicciones competentes; otorgar fianzas ante los tribunales del país; hacer novaciones y transigir en todo género de asuntos judiciales o extrajudiciales.

j) Celebrar convenios con las autoridades provinciales y municipales, y con las demás empresas y entidades gubernamentales del país, en relación con sus actividades. También podrá suscribir contratos con organismos públicos y privados del exterior, para la utilización de técnicos y el intercambio de servicios, o para el financiamiento y la ejecución de proyectos o construcciones de obras que beneficien la electrificación nacional, incluyendo la compra de equipos y de maquinarias, siempre y cuando tales contratos no contradigan las normas internas de la Empresa y las establecidas por el Gobierno Central.

Párrafo I- El Consejo Directivo ejercerá sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por las leyes y los reglamentos.

Párrafo II.-El Consejo Directivo de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana sesionará en la forma y fecha en que lo establezca el Reglamento de aplicación de esta Ley.

Artículo 25.- Del Administrador General de la Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana

El principal funcionario ejecutivo de la Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana será su Administrador, quien dedicará todo su tiempo al cumplimiento de sus deberes y obligaciones. El Administrador fungirá como Secretario del Consejo, con voz, pero sin derecho a voto. Corresponde al Administrador:

a) Ejercer la representación legal de la Empresa, pudiendo delegarla, salvo en aquellos casos que no le sea permitido y que por su trascendencia requieran de la aprobación por parte del Consejo Directivo.

b) Orientar y vigilar permanentemente toda operación de administración de la Empresa, y mantener el cuidado y vigilancia de los bienes y de los negocios de la misma, formulando su organización interna y sus programas de trabajo para presentarlos posteriormente a la consideración del Consejo Directivo.

c) Convocar las Sesiones del Consejo Directivo, por lo menos una vez al mes, y levantar todas las actas contentivas de las mismas, debiendo además certificarlas.

d) Elaborar el presupuesto anual con rigurosa exactitud y de acuerdo con las necesidades de la Empresa, para ser conocido posteriormente por el Consejo Directivo.

e) Presentar a la consideración del Consejo Directivo, un informe sobre la situación administrativa de la Empresa, un detalle de las condiciones y estados de las centrales de generación, un informe sobre estudios de nuevas construcciones y de sus programas, así como una memoria anual de sus actividades, un balance general de situación, un estado de ingresos y egresos y un estado de origen y aplicación de fondos.

f) Firmar las comunicaciones y las correspondencias remitidas a nombre de la Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana y suscribir sus balances y cuentas de ganancias y pérdidas conjuntamente con el Auditor de la misma.

g) Ejercer las funciones propias de su cargo y aquellas que le fueren delegadas por el Consejo Directivo o por disposición expresa del Poder Ejecutivo.

h) Nombrar y poner en posesión de sus cargos a todo el personal administrativo, profesional, técnico u obrero de la Empresa, con excepción de los integrantes del Consejo Directivo quienes serán nombrados y puestos en posesión por el Poder Ejecutivo. Además, deberá informar con prontitud al Consejo Directivo, sobre los casos de incapacidad y de inconductas que hubiere observado en algún funcionario o empleado de la Empresa.

i) Cancelar, promover, suspender, sustituir, trasladar, aceptar renuncias, sancionar y separar a todo el personal bajo su dependencia, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que sean de aplicación, según el caso.

j) Abrir y operar todo tipo de cuentas bancarias e indicar la especialización y el manejo de las mismas.

k) Gestionar por ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, así como por ante instituciones autónomas y demás autoridades establecidas en el territorio de la República Dominicana y en otros países, la adopción en beneficio de la Empresa, de medidas útiles para la transmisión de energía.

l) Negociar y firmar contratos que representen compromisos financieros con la previa aprobación del Consejo Directivo.

m) Resolver cualquier otro asunto relacionado con sus funciones o con los intereses de la Empresa.

Artículo 26.- Del auditor de la Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana.

La Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana tendrá un Auditor General, nombrado por el Consejo Directivo, del cual dependerá, quien se encargará de examinar continuamente los asuntos de la Empresa y de informar acerca de éstos al Administrador y al Consejo Directivo.

Articulo 27.- De las auditorias y el control del Estado

La Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana deberá contratar anualmente una auditoría externa con una firma de auditores de reconocida capacidad cuyos resultados deberán ser enviados al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos. En adición, el Gobierno dominicano podrá ordenar, por los medios que considere de lugar y en el momento que lo estime oportuno, inspecciones periódicas de los libros de contabilidad de dicha Empresa, o la realización de auditorías.

La Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana estará sometida además al control, desde el punto de vista financiero, de la Contraloría General de la República y de la Cámara de Cuentas, en la forma establecida en la Constitución y en las leyes de la República.

Articulo 28.- Deber de cumplir con las normas y regulaciones del subsector eléctrico

La Empresa de Transmisión de Electricidad Dominicana operará su servicio público de transmisión de energía eléctrica, sujetándose a las regulaciones emanadas de las instituciones del subsector eléctrico, a las disposiciones legales que rigen la materia y a la normativa que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

**Capítulo 5.**

**Del sector distribución de electricidad**

Artículo 29.- De las responsabilidades de electrificación rural, en zonas sub-urbanas y en localidades de escasos recursos económicos.

Se ordena que las labores de la Unidad de Electrificación Rural de la Corporación Dominicana de Electricidad sean asumidas por las empresas distribuidoras de electricidad, dentro de la zona de concesión de cada una, a fin de que se cumplan de modo más eficiente, los objetivos de electrificación de las zonas rurales, sub-urbanas y de las localidades aisladas de escasos recursos económicos del país, con el propósito de contribuir con su desarrollo socioeconómico, mejorar su calidad de vida, combatir la pobreza, restringir la migración del campo a la ciudad y fomentar el aprovechamiento de fuentes de energía limpias y renovables.

Para tales fines, los activos y pasivos de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales asociados a la Unidad de Electrificación Rural, así como los compromisos pendientes de ejecución, se distribuirán conforme resulte de un estudio que a tales fines sea efectuado. Dicho estudio será ordenado por el Ministerio de Energía y Minas dentro de los sesenta (60) días que sigan a la promulgación de esta ley, de modo que la distribución de tales activos se haga en proporción al tamaño de las zonas pendientes de electrificar en las zonas de concesión de distribución y a los pasivos que reciba cada empresa de distribución.

Artículo 30.- Definiciones de actividad de distribución y comercialización.

Se modifica el Artículo 1 de la Ley General de Electricidad para que, en lo adelante, las actividades de comercialización y distribución sean definidas del siguiente modo:

Actividad de Comercialización: es la prestación del servicio de medición, cobro y servicio al cliente, por parte de una Empresa Comercializadora, a los Usuarios Finales.

Actividad de Distribución: es la actividad de comprar energía y potencia ya sea por contrato con las empresas generadoras de electricidad o al mercado mayorista de energía, para la prestación del servicio a los usuarios finales.

Artículo 31. De la segregación de funciones de distribución y comercialización.

Las empresas distribuidoras podrán realizar ambas actividades de distribución y comercialización o podrán contratar con cooperativas eléctricas barriales o con empresas debidamente autorizadas para ello, la prestación del servicio de comercialización dentro de su zona de concesión, conforme las normas que la Superintendencia de Electricidad establezca para ello.

Párrafo: se modifica el Artículo 1 de la Ley General de Electricidad para que en lo adelante la definición de Cooperativas Eléctricas y empresas comunitarias se entiendan como: entidades organizadas principalmente bajo esta ley y supletoriamente bajo la ley que rige el Sistema Cooperativo Nacional, cuya función es la prestación de la actividad de comercialización de la energía eléctrica en áreas rurales y sub-urbanas, y complementariamente, la generación de electricidad para el consumo dentro del territorio de prestación del servicio, utilizando recursos energéticos renovables.

Artículo 32.- Ejercicio de la tutela por el Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos

Las empresas distribuidoras de electricidad ejecutarán los actos inherentes a su buen manejo, y sus programas o planes de expansión, tanto para la realización de sus propios proyectos, como para los que le sean sometidos por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos, conforme a las políticas trazadas o a las aprobaciones oportunamente otorgadas.

Párrafo I. Las empresas distribuidoras estarán obligadas a suministrar al Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos y al Poder Ejecutivo, a través de ésta, cuando lo requiera, un informe anual contentivo de todas sus actividades, en el que deberá incluir:

a) Memoria anual de sus actividades;

b) Balance de situación;

c) Estado de ingresos y egresos;

d) Estado de origen y aplicación de fondos; y

e) Cualquier otro documento contentivo de informaciones sobre sus planes y programas de trabajo y sobre los resultados de sus gestiones.

Articulo 33.-Sobre la administración de las empresas de distribución de electricidad

En tanto sean propiedad mayoritaria del Estado Dominicano, las empresas de distribución ejercerán sus operaciones de manera independiente, dirigidas por un mismo consejo de administración que será designado por las asambleas de accionistas de cada una de ellas, según recomendación del Ministerio de Energía, Minas e Hidrocarburos.

Cada una tendrá un Gerente General que rendirá cuentas al Consejo de Administración y a sus accionistas.

Los estatutos sociales de cada una de las distribuidoras establecerán las normas de dirección de las empresas, conforme lo indiquen las leyes comerciales dominicanas.

**TITULO III**

**Capítulo 5**

**TRANSITORIO, DEROGACIONES Y MODIFICACIONES**

Artículo 34. Representación del Estado en las empresas eléctricas

La representación del Estado Dominicano en todas las empresas eléctricas que se encuentren a la promulgación de esta Ley en funcionamiento, la tendrá el Ministerio de Hacienda hasta tanto sea emitida una ley que constituya un fondo de inversiones en el sector eléctrico, como un ente autónomo, con personalidad jurídica propia, cuya finalidad es la gestión, administración, promoción y desarrollo de las inversiones que posee el Estado Dominicano en el sector eléctrico.

Artículo 35. Derogaciones.

Esta ley deroga:

[descripción de normas derogadas]

Artículo 35. Modificaciones

Esta Ley modifica:

[detalle de leyes y decretos modificados]

Párrafo I: También deroga cualquiera otra ley, decreto, reglamento o disposición en la(s)parte(s) que le sea(n) contraria(s) a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dorninicana, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ( ) días del mes de junio del año \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(); años \_\_\_\_\_\_\_de la Independencia y de la Restauración.